

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0008-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para la incorporación de fotografías completas de las fachadas en los informes de inspección.

Señor
Crnl. José Luis Santacruz García
Jefe de la Unidad Nacional del COSP
POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación;

Que, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia y eficiencia aplicables a las actuaciones administrativas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada determina que la responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada corresponde al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 22, numeral 18, y el artículo 23, numerales 1 y 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establecen las competencias para ejecutar inspecciones técnicas, realizar inspecciones físicas y elaborar los informes correspondientes;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional;

Que, las fotografías de la fachada deben permitir identificar de manera inequívoca el inmueble inspeccionado y el acceso utilizado por la compañía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0008-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES

Para asegurar la identificación del inmueble inspeccionado, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) observará las siguientes directrices:

1. Fotografía general obligatoria. Todo informe de inspección o reinspección deberá incorporar una o varias fotografías tomadas durante la misma diligencia que, en conjunto, permitan observar la fachada principal completa del inmueble. Además, deberá fotografiarse al servidor policial encargado de la diligencia, junto con la puerta de acceso a la compañía. No será suficiente fotografiar únicamente la puerta, el rótulo, la numeración predial o una sección aislada de la fachada.

2. Varios frentes o accesos. Cuando el inmueble tenga más de una fachada o la compañía utilice varios accesos, el informe incluirá fotografías de cada frente o acceso relevante para la actividad inspeccionada.

3. Inmuebles compartidos. Cuando la compañía funcione dentro de un inmueble compartido, se incorporarán fotografías de la fachada general, del acceso principal al inmueble y del acceso específico a la oficina, local, piso o área ocupada por la compañía.

4. Identificación de las imágenes. Cada fotografía tendrá una descripción breve que indique el elemento representado. En el caso de inmuebles compartidos, se deberá describir claramente con quién se comparte el inmueble, y añadir fotografías de los demás ocupantes del inmueble. Con la finalidad de evitar que se incurran en las prohibiciones de Ley.

Cuando no exista rótulo o numeración visible, el informe lo señalará expresamente. No se reutilizarán fotografías de inspecciones anteriores, de otros trámites ni de fuentes externas.

5. Imposibilidad de captar la fachada en una sola imagen. Si la extensión del inmueble, la falta de espacio, la presencia de obstáculos u otra condición material impide captar la fachada completa en una sola imagen, se incorporarán fotografías consecutivas con continuidad visual suficiente y se explicará de forma concreta la causa de la limitación.

6. Socialización: El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0008-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

y No Letales.

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;
- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

6. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;
- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

7. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico**

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0008-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
**SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA,
ENCARGADA**

Copia:

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulacion de Seguridad Privada

Señorita Abogada
María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señora Tecnóloga
Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa